

**ORDEN DRS/57/2016, de 28 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.**  
**(el TEXTO incorpora las modificaciones de DRS/59/2019 y AGM/914/2023)**

### **Artículo 1. Objeto.**

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para zonas con limitaciones naturales, en sus tres modalidades: pago de compensación en zonas de montaña, pago de compensación en zonas distintas de montaña con limitaciones naturales significativas (en adelante, otras zonas distintas de montaña) y zonas con limitaciones específicas. Estas subvenciones están incluidas como medida 13, submedida 13-1, submedida 13-2 y submedida 13-3 respectivamente, en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 (en adelante, PDR), aprobado por la Decisión de Ejecución C (2015) 3531 de la Comisión Europea y modificado por la Decisión de Ejecución C(2018) 7039 de la Comisión de 22 de octubre de 2018, y forman parte de la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante, FEADER).
2. Mediante la correspondiente Orden del Consejero competente en materia de desarrollo rural se determinará la convocatoria total o parcial de esas modalidades de subvenciones”.

### **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de esta orden se entenderá por:

- a) Superficie de cultivo (SC): es la superficie de la explotación que se obtiene como resultado de sumar toda la superficie agrícola dedicada a cultivos de regadío, con un límite máximo de 5 ha, más toda la superficie agrícola dedicada a cultivos de secano (leñosos y herbáceos). A dichas superficies se les aplicarán los siguientes coeficientes reductores:

<u>Tipo de aprovechamiento agrícola</u>	<u>Coefficiente reductor</u>
ha de regadío	1,00
ha de secano leñosos	0,75
ha de secano herbáceos	0,50
ha de forestales no maderables	0,30

- b) Superficie forrajera (SF): es el número de hectáreas con aprovechamiento forrajero equivalente al número de unidades de ganado mayor (UGM) de la explotación extensiva y semiextensiva, computadas según la siguiente fórmula:

$$SF = \text{UGM computadas en la medida} / 1 \text{ UGM/ha.}$$

Para su determinación se aplicarán los siguientes criterios:

- 1º. Se computarán las UGM medias de la explotación extensiva registrada en Aragón con ubicación en municipios de zonas con limitaciones naturales, de explotaciones de reproducción para producción carne, mixta o cría.
- 2º. Las UGM medias se calcularán como la media ponderada del censo al 1 de enero, 1 de abril y fecha de fin de plazo de modificación de la Solicitud Conjunta.
- 3º. A los efectos de la ayuda se considerarán extensivas las explotaciones de los beneficiarios inscritas en el registro general de explotaciones (REGA) a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única como explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino o equino con el tipo «Producción y reproducción» o tipo «Pasto», y con alguna de las siguientes clasificaciones zootécnicas:

i) En el caso de bovinos: «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta» y que estén clasificadas como extensivas o semi-extensivas conforme a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

ii) En el caso de ovino y caprino: «reproducción para producción de carne» «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta»

iii) En el caso de equino: «reproducción para producción de carne» o «reproducción mixtas».

4º. A los efectos de cálculo de la prima, por superficie forrajera se entenderá aquella que soporte una carga ganadera de 1 UGM.

5º. En todo caso, si la persona solicitante no declara ganado extensivo en el REGA en una explotación situada en la Comunidad Autónoma de Aragón, la superficie forrajera se considerará igual a cero.

c) Superficie de cultivo en espacio natural protegido (SCENP): es la superficie de cultivo dentro de la delimitación de un espacio natural protegido y/o su zona periférica de protección.

d) Superficie de base (SB): Es el resultado de sumar la superficie de cultivo (SC) más la superficie forrajera (SF) multiplicada por un coeficiente igual a 1,20 y en las zonas de montaña y específicas se agrega otro sumando que es, la superficie de cultivo incluida en un espacio natural protegido y/o zona periférica de protección (SCENP) multiplicada por un coeficiente igual a 1,20. La superficie incluida en un espacio natural protegido y/o zona periférica de protección se computará exclusivamente como SCENP

$$SB = (SC + 1,20 \times SCENP) + 1,20 \times SF$$

e) Superficie indemnizable (SI): *"Superficie Indemnizable (SI): Es el resultado de aplicar a cada una de las superficies de base (SB) los siguientes coeficientes reductores:*

Superficie base de cultivos		Superficie base de forrajeras (SF)	
Hasta 5 has	1,00	Hasta 50 has	1,00
Más de 5 has y hasta 25 has	0,75	Más de 50 has y hasta 100 has	0,85
Más de 25 has y hasta 50 has	0,50	Más de 100 has y hasta 300 has	0,75
Más de 50 has y hasta 100 ha	0,25	Más de 300 has	0
Más de 100 has	0		

f) Carga ganadera: Es el resultado de dividir las UGM extensivas de la explotación entre la superficie pastada por el ganado.

La superficie pastada es:

1º. Para el ganado vacuno y equino: los pastos permanentes. Y en las explotaciones ubicadas en las comarcas de Jacetania, Alto Gállego, Sobrarbe, Ribagorza, Sierra de Albarracín, Gúdar, Javalambre y Maestrazgo, también los aprovechamientos de subproductos pastables de su explotación o cedidos por terceros.

2º. Para el ganado ovino: los pastos permanentes y los aprovechamientos de subproductos pastables de su explotación o cedidos por terceras personas.»

### **Artículo 3. Objetivo de la subvención.**

Las subvenciones concedidas con base en esta orden tienen como objetivo compensar a los agricultores y ganaderos por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las limitaciones que supone la producción agraria en determinadas zonas con limitaciones naturales. El objetivo final es evitar el riesgo de despoblación y abandono de dichas zonas.

#### **Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de solicitud de la subvención:

- a) No percibir pensión de jubilación, incapacidad absoluta o cualquier otra prestación análoga.
- b) Estar afiliado al régimen de la Seguridad Social que por su actividad agraria le corresponda.
- c) Tener la consideración de “agricultor activo” según los requisitos que se detallan en el título II, capítulo I, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- d) Ser titular de una explotación agraria que esté dada de alta en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias, o bien, ser titular de una explotación agraria de la que, según su declaración de IRPF del año de referencia, obtenga al menos el 50% de sus rendimientos netos por la actividad agraria ejercida en ella y dedicar un tiempo de trabajo a actividades no relacionadas con la explotación inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total. En caso de solicitantes cuya declaración de referencia no incluya rendimientos por actividad agraria, por haberse incorporado a ella con posterioridad, bastará con disponer de la declaración de alta en actividad agrícola en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, justificándose el cumplimiento de rentas en base a la declaración de IRPF del año anterior.
- e) Percibir en la Comunidad Autónoma de Aragón el pago básico de la PAC en la campaña en que se presente la solicitud de la subvención.
- f) Para el pago de compensación en otras zonas distintas de las de montaña, estar empadronado en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón, o limítrofe con ella, que esté incluido en la lista de zonas con limitaciones naturales.

2. En el caso de explotaciones cuya titularidad corresponda a una sociedad civil cuya actividad exclusiva sea agraria, a una sociedad agraria de transformación o a una sociedad cooperativa agraria, la cuantía de la ayuda será la proporcional a la cuota de participación de los socios que cumplan los requisitos del apartado anterior.

~~3. Cuando una persona física sea a la vez titular de una explotación agraria individual y cotitular de una o varias explotaciones agrarias comunitarias, con derecho a percibir esta ayuda, deberá solicitar subvención por una sola de las explotaciones.~~

#### **Artículo 5. Requisitos de las explotaciones.**

1. Las explotaciones agrarias para las que se solicite pago de compensación deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicadas, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas con limitaciones naturales de Aragón, si bien sólo será subvencionable la superficie de la explotación ubicada en el territorio de esta comunidad autónoma.
- b) Si se declara ganado en pastoreo extensivo en zonas de montaña o zonas con limitaciones específicas, tener una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea de superficie forrajera.
- c) Si se declara ganado en pastoreo extensivo en zonas distintas de las de montaña, tener una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea de superficie forrajera, y una carga ganadera máxima de 1 UGM por hectárea cuando la pluviometría media sea inferior a 800 mm por año.
- d) Si se declara ganado ovino-caprino y equino-asnal, haber actualizado el censo ganadero en el SITRAN al menos con fechas 1 de enero, 1 de abril y fin de plazo de modificación de la Solicitud Conjunta, a efectos de calcular el censo ponderado anual.

2. En el caso de nueva incorporación a la actividad ganadera durante la campaña, la carga ganadera de la explotación se calculará sobre el periodo en que se haya estado de alta en el censo ganadero correspondiente.

## **Artículo 6. Circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario.**

1. El régimen aplicable a las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario y al procedimiento para acreditar que no se incurre en ellas será el establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 10 y 11 del Decreto 136/2013, de 30 de julio.
2. A los efectos del apartado anterior, la solicitud incluirá una declaración responsable por parte del beneficiario de no estar incurso en ninguna causa de prohibición. Asimismo, la presentación de la solicitud para la concesión de la ayuda por parte del beneficiario conllevará su autorización a la Administración para recabar los respectivos certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma y de la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos, deberá aportar los certificados citados con la solicitud.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda efectuar la Administración, a efectos de las presentes bases reguladoras serán de aplicación las excepciones que, respecto a la necesidad de acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, puedan establecerse en otras normas con rango de ley.

## **Artículo 7. Régimen de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitará por procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. El procedimiento de concesión se ajustará a lo previsto en el artículo 14.3. b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, no siendo necesario establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en esta orden, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.
3. El procedimiento de concesión, en caso de que el presupuesto sea insuficiente, incluirá la aplicación de un coeficiente reductor.

## **Artículo 8. Tipo y características de la subvención.**

1. Las subvenciones previstas en esta orden consistirán en ayudas en forma de capital, y estarán cofinanciadas por el FEADER en un 75%, y por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en un 25%. Excepcionalmente, si existiese disponibilidad presupuestaria, podrán habilitarse fondos propios no cofinanciados para complementar estas ayudas.
2. La cuantía máxima de la ayuda por beneficiario en zonas de montaña y zonas con limitaciones específicas será de 8.000 euros, y de 3.000 euros en otras zonas con limitaciones distintas a las de montaña.
3. Conforme a lo previsto en el artículo 35 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, podrá procederse al prorrateo del importe global máximo destinado a la subvención.

## **Artículo 9. Determinación de la cuantía.**

1. El importe máximo del pago por zona con limitaciones naturales será el resultado de multiplicar la superficie indemnizable (SI) por el correspondiente módulo base:  
$$\text{Pago máximo} = \text{Superficie indemnizable (ha)} \times \text{módulo base (€/ha)}$$
2. Los módulos base correspondientes al tipo de zona con limitaciones naturales en que está ubicada la explotación tendrán los siguientes valores:
  - a) Zona montaña: 100 euros/ha.
  - b) Otras zonas distintas de las de montaña: 57 euros/ha.
  - c) Zonas con limitaciones específicas: 100 euros/ha.
3. En todo caso, el importe mínimo del pago por hectárea de superficie indemnizable será 25 euros.

4. La indemnización parcial de renta por realizar la actividad agraria en determinadas zonas con limitaciones naturales no da lugar a la financiación propia.
5. La superficie indemnizable se calculará antes de aplicar las sobredeclaraciones previstas en el artículo 19.2 del reglamento (UE) n.º 640/2014.

#### **Artículo 10. Régimen de compatibilidad.**

1. Las subvenciones que regula esta orden son incompatibles con otras que tengan el mismo objetivo.
2. El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualquier subvención, ayuda o ingreso que, para la misma finalidad y de cualquier procedencia, haya solicitado o le haya sido concedido o pagado.
3. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia del interesado, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

#### **Artículo 11. Zonas elegibles.**

La lista de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de Aragón se incluye como anexo a esta Orden (DRS/59/2019).

#### **Artículo 12. Solicitudes y documentación.**

Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo que se determinen en la convocatoria, conforme al modelo de solicitud y junto a los documentos que en ella se establezca, que deberán ser originales o fotocopias compulsadas.

#### **Artículo 13. Instrucción.**

El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones será el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria de la Dirección General de Producción Agraria, que contará con la colaboración de las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación, para el control administrativo y sobre el terreno de superficies y ganado, y de los respectivos Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

#### **Artículo 14. Propuesta de resolución.**

1. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará en un acto único la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, así como la propuesta de inadmisión o desestimación fundamentada del resto de solicitudes; y la elevará al órgano competente para su resolución.
2. Conforme al artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y al artículo 17.ñ) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, la convocatoria podrá determinar que el trámite de audiencia sea notificado mediante publicaciones en el "Boletín Oficial de Aragón".

#### **Artículo 15. Resolución.**

1. La persona titular de la DGDR resolverá la solicitud en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. La resolución se motivará conforme a los requisitos en esta orden, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución.
3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

4. El derecho a percibir la subvención se adquiere tras la resolución de concesión.

#### **Artículo 16. *Modificación de la resolución.***

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o su falseamiento, la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud del interesado si en este caso no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no se dañe a terceros, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o a la pérdida de eficacia de la misma, en función de la importancia y gravedad de las circunstancias.

2. La modificación de la resolución se efectuará previa audiencia al interesado cuando ello resulte procedente.

#### **Artículo 17. *Información y publicidad.***

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 99 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en la resolución de concesión se informará a los beneficiarios de que sus datos se publicarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 del mismo reglamento. Asimismo, les informará de que sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de España, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

2. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la ayuda, y en particular:

- a) Su obligación de suministrar a la DGDR toda la información necesaria, que se concretará en la resolución de concesión, en relación a la concesión de la ayuda, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Los medios publicitarios que cabe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.

#### **Artículo 18. *Obligaciones específicas de las personas beneficiarias.***

Las personas beneficiarias deberán cumplir lo previsto en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).»

#### **Artículo 19. *Circunstancias excepcionales y fuerza mayor.***

1. Serán de aplicación las causas de fuerza mayor previstas en el artículo 1105 del Código Civil y las del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de que la autoridad competente pueda establecer otras causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, en todo caso se considerarán como tales las que se establecen a continuación:

- a) Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.



- f) Plaga vegetal o enfermedad vegetal causada por microorganismos patógenos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
  - g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
  - h) La pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente.
2. El beneficiario notificará por escrito a la DGDR los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes, a satisfacción de dicho órgano, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su representante estén en condiciones de hacerlo.

#### **Artículo 20. Comprobación y controles.**

1. Sin perjuicio del control financiero al que se refiere el capítulo II de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, la DGDR efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.
2. Las actividades de control podrán comprender tanto controles administrativos cruzados, como controles documentales, por monitorización y/o sobre el terreno.
3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

#### **Artículo 21. Solicitudes presentadas fuera de plazo.**

1. La presentación de las solicitudes fuera de plazo, salvo en los supuestos previstos en el artículo 19, dará lugar a una reducción, por valor de un 1 por ciento por día hábil, de los importes de las subvenciones comprendidas en la solicitud a las que el beneficiario tendría derecho en caso de haberlas presentado a su debido tiempo, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Delegado (CE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
2. En caso de un retraso superior a veinticinco días, la solicitud será inadmitida, no pudiendo dar lugar a la concesión de ninguna subvención.

#### **Artículo 22. Reintegro de las subvenciones.**

1. En los supuestos de incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones, así como en los supuestos de nulidad de la resolución de concesión, procederá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida o, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.
2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante resolución del titular de la DGDR.
3. El procedimiento se tramitará según los artículos 48 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.
4. En el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio, el titular de la DGDR resolverá el procedimiento de reintegro. La resolución contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:
  - a) La identificación del sujeto obligado al reintegro.
  - b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
  - c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.
5. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose a su conclusión y al archivo de las actuaciones administrativas, mediante la correspondiente resolución, sin perjuicio de que deba iniciarse un nuevo procedimiento si las acciones correspondientes no han prescrito.
6. Contra la Resolución de reintegro podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero en materia de desarrollo rural en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

**Disposición adicional única. Condición suspensiva.**

El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta orden deberá aplicarse conforme al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020, procediéndose a la modificación de esta orden si dichos documentos se modifican, o si resulta preciso para adecuarla a su contenido.

**Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.**

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan o contradigan a lo previsto en esta orden.
2. En particular, queda derogada la Orden de 11 de agosto de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las limitaciones naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas de las de montaña, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.

**Disposición transitoria única. Convocatoria de 2023.**

Las actuaciones que ya se hubiesen desarrollado por los solicitantes al amparo de la Orden AGM/328/2023, de 22 de marzo, por la que se establecen las medidas para la presentación de la "Solicitud Única" de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2023 y del PDR 2014-2020, quedarán sujetas también al régimen jurídico resultante de la redacción dada a las bases reguladoras por esta orden.

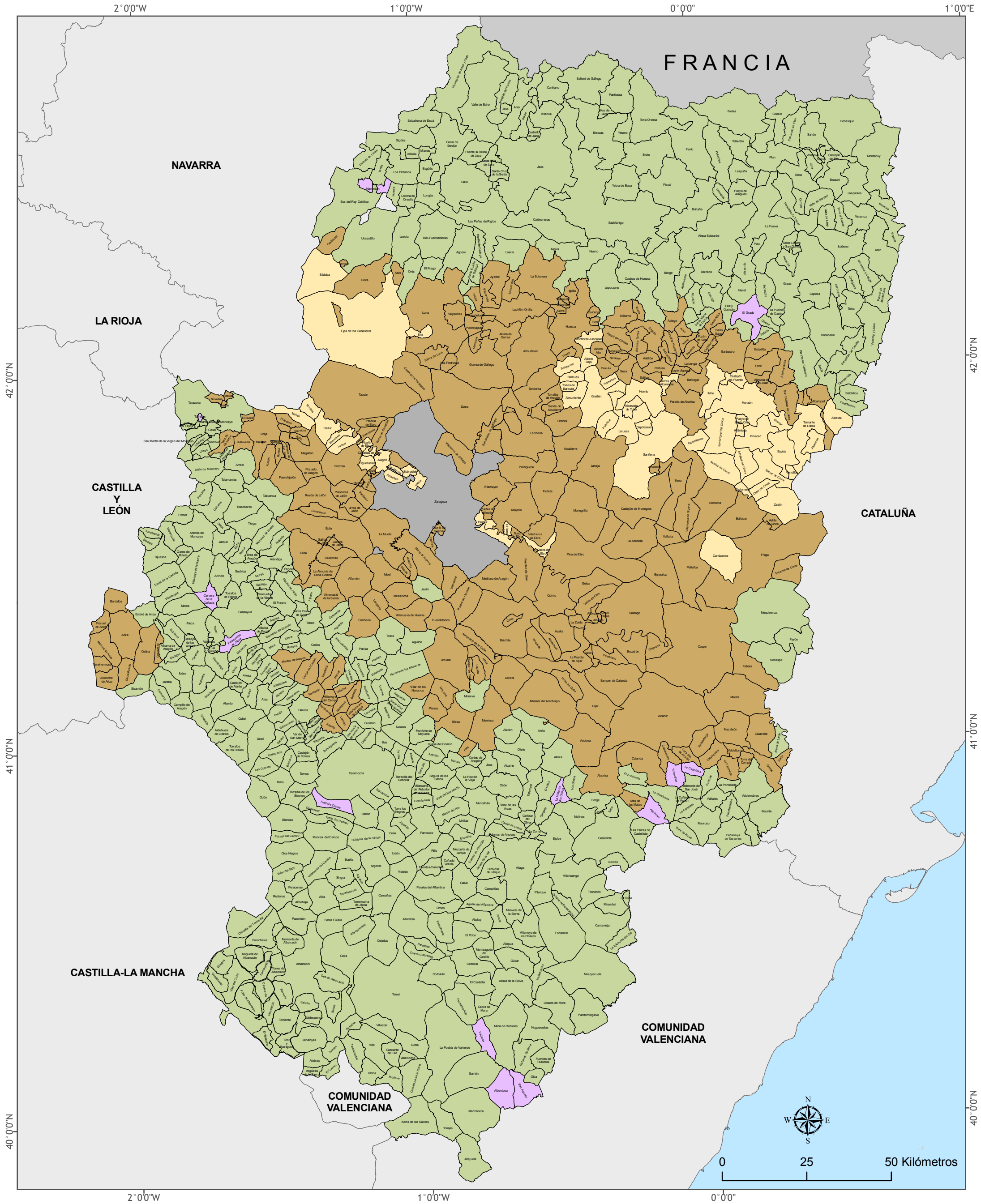
**Disposición final única. Entrada en vigor.**

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente,  
**JOAQUÍN OLONA BLASCO**





**Legenda**

- Zonas desfavorecidas de montaña
- Zonas con limitaciones naturales distintas de las de montaña
- Zonas con limitaciones específicas
- Ordinaria - Zonas que no cumplen después del ajuste fino de regadío
- Término municipal de Zaragoza

© Gobierno de Aragón. Todos los derechos reservados.

**Observaciones:**

**ESCALA 1 : 1.000.000**

Elipsoide GRS80. Proyección UTM. Datum ETRS89. Huso 30. Las coordenadas se expresan en grados.  
 La información de términos municipales procede de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEARAGÓN).  
 Los datos sobre las zonas desfavorecidas pertenecen a la Dirección General de Producción Agraria.  
 Gobierno de Aragón.  
 Fecha de creación: Abril de 2018

## ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DE ARAGÓN

<b>SIGPAC</b>	<b>INE</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>TIPO ZLN</b>
22001	22001	ABIEGO	D
22002	22002	ABIZANDA	M
22005	22003	ADAHUESCA	M
22007	22004	AGÜERO	M
22009	22907	AINSA-SOBRARBE	M
22010	22006	AISA	M
22012	22008	ALBALATILLO	D
22015	22011	ALBERO ALTO	D
22019	22014	ALCALA DE GURREA	D
22020	22015	ALCALA DEL OBISPO	D
22021	22016	ALCAMPPELL	D
22023	22018	ALCUBIERRE	D
22024	22019	ALERRE	D
22027	22021	ALMUDEVAR	D
22028	22022	ALMUNIA DE SAN JUAN	D
22030	22024	ALQUEZAR	M
22032	22027	ANGÜES	D
22034	22028	ANSO	M
22035	22029	ANTILLON	D
22039	22032	ARAGÜES DEL PUERTO	M
22044	22035	AREN	M
22045	22036	ARGAVIESO	D
22046	22037	ARGUIS	M
22049	22039	AYERBE	D
22050	22040	AZANUY-ALINS	D
22051	22041	AZARA	D
22052	22042	AZLOR	D
22053	22043	BAELLS	M
22054	22044	BAILO	M
22055	22045	BALDELLOU	M
22056	22046	BALLOBAR	D
22059	22047	BANASTAS	D
22061	22048	BARBASTRO	D
22064	22050	BARBUÑALES	D
22065	22051	BARCABO	M
22068	22053	BENABARRE	M
22069	22054	BENASQUE	M
22071	22246	BERANUY (VERACRUZ)	M
22072	22055	BERBEGAL	D
22079	22057	BIELSA	M
22080	22058	BIERGE	M
22081	22059	BIESCAS	M
22085	22062	BISAURRI	M
22086	22063	BISCARRUES	D
22087	22064	BLECUA Y TORRES	D

## ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DE ARAGÓN

22089	22066	BOLTAÑA	M
22090	22067	BONANSA	M
22092	22068	BORAU	M
22094	22069	BROTO	M
22038	22072	CALDEARENAS	M
22102	22074	CAMPO	M
22103	22075	CAMPORRELLS	M
22073	22076	CANAL DE BERDUN	M
22105	22078	CANFRANC	M
22107	22080	CAPELLA	M
22109	22081	CASBAS DE HUESCA	M
22113	22083	CASTEJON DE MONEGROS	D
22115	22084	CASTEJON DE SOS	M
22117	22086	CASTIELLO DE JACA	M
22118	22087	CASTIGALEU	M
22120	22088	CASTILLAZUELO	D
22121	22089	CASTILLONROY	M
22133	22095	CHIA	M
22134	22096	CHIMILLAS	D
22123	22090	COLUNGO	M
22144	22102	ESTADA	M
22145	22103	ESTADILLA	D
22147	22105	ESTOPIÑAN DEL CASTILLO	M
22148	22016	FAGO	M
22149	22107	FANLO	M
22152	22109	FISCAL	M
22153	22110	FONZ	D
22154	22111	FORADADA DEL TOSCAR	M
22155	22112	FRAGA	D
22350	22113	FUEVA (LA)	M
22160	22114	GISTAIN	M
22161	22115	GRADO (EL)	E
22163	22117	GRAUS	M
22167	22119	GURREA DE GALLEGO	D
22170	22122	HOZ DE JACA	M
22169	22908	HOZ Y COSTEAN	M
22901	22125	HUESCA	D
22174	22126	IBIECA	D
22175	22127	IGRIES	D
22272	22129	ISABENA	M
22178	22130	JACA	M
22179	22131	JASA	M
22185	22133	LABUERDA	M
22189	22135	LALUENGA	D
22191	22137	LANAJA	D
22193	22139	LAPERDIGUERA	D

## ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DE ARAGÓN

22196	22141	LASCELLAS-PONZANO	D
22197	22142	LASCUARRE	M
22198	22143	LASPAULES	M
22199	22144	LASPUÑA	M
22205	22149	LOARRE	M
22206	22150	LOPORZANO	M
22207	22151	LOSCORRALES	D
22208	22905	LUPIÑEN-ORTILLA	D
22215	22155	MONESMA Y CAJIGAR	M
22217	22157	MONTANUY	M
22222	22160	NAVAL	M
22226	22162	NOVALES	D
22227	22163	NUENO	M
22230	22164	OLVENA	M
22231	22165	ONTIÑENA	D
22236	22168	PALO	M
22239	22170	PANTICOSA	M
22241	22172	PEÑALBA	D
22270	22173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	M
22242	22174	PERALTA DE ALCOFEA	D
22243	22175	PERALTA DE CALASANZ	M
22244	22176	PERALTILLA	D
22245	22177	PERARRUA	M
22246	22178	PERTUSA	D
22249	22181	PIRACES	D
22250	22182	PLAN	M
22255	22186	POZAN DE VERO	D
22256	22187	PUEBLA DE CASTRO (LA)	M
22259	22188	PUENTE DE MONTAÑANA	M
22288	22902	PUENTE LA REINA DE JACA	M
22260	22189	PUERTOLAS	M
22261	22190	PUEYO DE ARAGUAS (EL)	M
22266	22195	QUICENA	D
22271	22197	ROBRES	D
22275	22199	SABIÑANIGO	M
22276	22200	SAHUN	M
22277	22201	SALAS ALTAS	D
22278	22202	SALAS BAJAS	D
22279	22203	SALILLAS	D
22282	22204	SALLENT DE GALLEGO	M
22283	22205	SAN ESTEBAN DE LITERA	D
22285	22207	SAN JUAN DE PLAN	M
22286	22208	SANTA CILIA DE JACA	M
22287	22209	SANTA CRUZ DE LA SEROS	M
22171	22906	SANTA MARIA DE DULCIS	M
22291	22212	SANTALIESTRA Y SAN QUILEZ	M

## ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DE ARAGÓN

22298	22214	SECASTILLA	M
22299	22215	SEIRA	M
22301	22217	SENA	D
22303	22218	SENES DE ALCUBIERRE	D
22305	22220	SESA	D
22306	22221	SESUE	M
22309	22222	SIETAMO	D
22313	22223	SOPEIRA	M
22088	22904	SOTONERA (LA)	D
22316	22226	TARDIENTA	D
22317	22227	TELLA-SIN	M
22318	22228	TIERZ	D
22320	22229	TOLVA	M
22321	22230	TORLA-ORDESA	M
22323	22232	TORRALBA DE ARAGON	D
22324	22233	TORRE LA RIBERA	M
22325	22234	TORRENTE DE CINCA	D
22336	22242	VALFARTA	D
22337	22243	VALLE DE BARDAJI	M
22168	22901	VALLE DE HECHO	M
22338	22244	VALLE DE LIERP	M
22339	22245	VELILLA DE CINCA	D
22341	22247	VIACAMP Y LITERA	M
22342	22248	VICIEN	D
22343	22249	VILLANOVA	M
22344	22250	VILLANUA	M
22345	22251	VILLANUEVA DE SIGENA	D
22347	22252	YEBRA DE BASA	M
22348	22253	YESERO	M
44001	44001	ABABUJ	M
44002	44002	ABEJUELA	M
44003	44003	AGUATON	M
44004	44004	AGUAVIVA	E
44005	44005	AGUILAR DEL ALFAMBRA	M
44006	44006	ALACON	M
44007	44007	ALBA	M
44008	44008	ALBALATE DEL ARZOBISPO	D
44009	44009	ALBARRACIN	M
44010	44010	ALBENTOSA	E
44011	44011	ALCAINE	M
44012	44012	ALCALA DE LA SELVA	M
44013	44013	ALCAÑIZ	D
44014	44014	ALCORISA	D
44016	44016	ALFAMBRA	M
44017	44017	ALIAGA	M
44021	44021	ALLEPUZ	M

## ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DE ARAGÓN

44022	44022	ALLOZA	M
44023	44023	ALLUEVA	M
44018	44018	ALMOHAJA	M
44019	44019	ALOBRAS	M
44020	44020	ALPEÑES	M
44024	44024	ANADON	M
44025	44025	ANDORRA	D
44026	44026	ARCOS DE LAS SALINAS	M
44027	44027	ARENS DE LLEDO	M
44028	44028	ARGENTE	M
44029	44029	ARIÑO	M
44031	44031	AZAILA	D
44032	44032	BADENAS	M
44033	44033	BAGUENA	M
44034	44034	BAÑON	M
44035	44035	BARRACHINA	M
44036	44036	BEA	M
44037	44037	BECEITE	M
44039	44039	BELLO	M
44038	44038	BELMONTE DE SAN JOSE	M
44040	44040	BERGE	M
44041	44041	BEZAS	M
44042	44042	BLANCAS	M
44043	44043	BLESA	D
44044	44044	BORDON	M
44045	44045	BRONCHALES	M
44046	44046	BUEÑA	M
44047	44047	BURBAGUENA	M
44048	44048	CABRA DE MORA	M
44049	44049	CALACEITE	D
44050	44050	CALAMOCHA	M
44051	44051	CALANDA	D
44052	44052	CALOMARDE	M
44053	44053	CAMAÑAS	M
44054	44054	CAMARENA DE LA SIERRA	M
44055	44055	CAMARILLAS	M
44056	44056	CAMINREAL	M
44059	44059	CANTAVIEJA	M
44060	44060	CAÑADA DE BENATANDUZ	M
44061	44061	CAÑADA DE VERICH (LA)	M
44062	44062	CAÑADA VELLIDA	M
44063	44063	CAÑIZAR DEL OLIVAR	M
44063	44063	CAÑIZAR DEL OLIVAR	M
44064	44064	CASCANTE DEL RIO	M
44065	44065	CASTEJON DE TORNOS	M
44066	44066	CASTEL DE CABRA	M



## ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DE ARAGÓN

44070	44070	CASTELLAR (EL)	M
44071	44071	CASTELLOTE	M
44067	44067	CASTELNOU	D
44068	44068	CASTELSERAS	D
44074	44074	CEDRILLAS	M
44075	44075	CELADAS	M
44076	44076	CELLA	M
44077	44077	CEROLLERA (LA)	M
44081	44080	CODOÑERA (LA)	E
44084	44082	CORBALAN	M
44086	44084	CORTES DE ARAGON	M
44087	44085	COSA	M
44088	44086	CRETAS	D
44089	44087	CRIVILLEN	M
44090	44088	CUBA (LA)	M
44091	44089	CUBLA	M
44092	44090	CUCALON	M
44094	44092	CUERVO (EL)	M
44095	44093	CUEVAS DE ALMUDEN	M
44098	44094	CUEVAS LABRADAS	M
44101	44096	EJULVE	M
44102	44097	ESCORIHUELA	M
44104	44099	ESCUCHA	M
44105	44100	ESTERCUEL	M
44106	44101	FERRERUELA DE HUERVA	M
44107	44102	FONFRIA	M
44108	44103	FORMICHE ALTO	M
44110	44105	FORNOLES	M
44111	44106	FORTANETE	M
44112	44107	FOZ-CALANDA	M
44113	44108	FRESNEDA (LA)	D
44114	44109	FRIAS DE ALBARRACIN	M
44115	44110	FUENFERRADA	M
44116	44111	FUENTES CALIENTES	M
44117	44112	FUENTES CLARAS	E
44118	44113	FUENTES DE RUBIELOS	M
44119	44114	FUENTESPALDA	M
44120	44115	GALVE	M
44121	44116	GARGALLO	M
44122	44117	GEA DE ALBARRACIN	M
44123	44118	GINEBROSA (LA)	M
44125	44119	GRIEGOS	M
44126	44120	GUADALAVIAR	M
44127	44121	GUDAR	M
44128	44122	HIJAR	D
44129	44123	HINOJOSA DE JARQUE	M

## ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DE ARAGÓN

44130	44124	HOZ DE LA VIEJA (LA)	M
44131	44125	HUESA DEL COMUN	M
44132	44126	IGLESUELA DEL CID (LA)	M
44133	44127	JABALOYAS	M
44134	44128	JARQUE DE LA VAL	M
44135	44129	JATIEL	D
44136	44130	JORCAS	M
44137	44131	JOSA	M
44139	44132	LAGUERUELA	M
44140	44133	LANZUELA	M
44142	44135	LIBROS	M
44143	44136	LIDON	M
44144	44137	LINARES DE MORA	M
44148	44141	LLEDO	D
44145	44138	LOSCOS	M
44149	44142	MAICAS	M
44150	44143	MANZANERA	M
44151	44144	MARTIN DEL RIO	M
44152	44145	MAS DE LAS MATAS	D
44153	44146	MATA DE LOS OLMOS (LA)	E
44154	44147	MAZALEON	D
44155	44148	MEZQUITA DE JARQUE	M
44157	44149	MIRAMBEL	M
44158	44150	MIRAVETE DE LA SIERRA	M
44159	44151	MOLINOS	M
44160	44152	MONFORTE DE MOYUELA	M
44161	44153	MONREAL DEL CAMPO	M
44162	44154	MONROYO	M
44163	44155	MONTALBAN	M
44164	44156	MONTEAGUDO DEL CASTILLO	M
44165	44157	MONTERDE DE ALBARRACIN	M
44167	44158	MORA DE RUBIELOS	M
44168	44159	MOSCARDON	M
44169	44160	MOSQUERUELA	M
44170	44161	MUNIESA	D
44172	44163	NOGUERA DE ALBARRACIN	M
44173	44164	NOGUERAS	M
44174	44165	NOGUERUELAS	M
44176	44167	OBON	M
44177	44168	ODON	M
44178	44169	OJOS NEGROS	M
44180	44171	OLBA	M
44181	44172	OLIETE	M
44182	44173	OLMOS (LOS)	M
44183	44174	ORIHUELA DEL TREMEDAL	M
44184	44175	ORRIOS	M

## ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DE ARAGÓN

44185	44176	PALOMAR DE ARROYOS	M
44186	44177	PANCRUDO	M
44187	44178	PARRAS DE CASTELLOTE (LAS)	M
44189	44179	PEÑARROYA DE TASTAVINS	M
44190	44180	PERACENSE	M
44191	44181	PERALEJOS	M
44192	44182	PERALES DEL ALFAMBRA	M
44194	44183	PITARQUE	M
44195	44184	PLOU	D
44196	44185	POBO (EL)	M
44198	44187	PORTELLADA (LA)	M
44200	44189	POZONDON	M
44201	44190	POZUEL DEL CAMPO	M
44202	44191	PUEBLA DE HIJAR (LA)	D
44203	44192	PUEBLA DE VALVERDE (LA)	M
44204	44193	PUERTOMINGALVO	M
44205	44194	RAFALES	M
44207	44195	RILLO	M
44208	44196	RIODEVA	M
44209	44197	RODENAS	M
44210	44198	ROYUELA	M
44211	44199	RUBIALES	M
44212	44200	RUBIELOS DE LA CERIDA	M
44213	44201	RUBIELOS DE MORA	M
44215	44203	SALCEDILLO	M
44216	44204	SALDON	M
44217	44205	SAMPER DE CALANDA	D
44218	44206	SAN AGUSTIN	E
44219	44207	SAN MARTIN DEL RIO	M
44220	44208	SANTA CRUZ DE NOGUERAS	M
44221	44209	SANTA EULALIA	M
44223	44210	SARRION	M
44224	44211	SEGURA DE LOS BAÑOS	M
44225	44212	SENO	M
44226	44213	SINGRA	M
44228	44215	TERRIENTE	M
44900	44216	TERUEL	M
44230	44217	TORIL Y MASEGOSO	M
44231	44218	TORMON	M
44232	44219	TORNOS	M
44233	44220	TORRALBA DE LOS SISONES	M
44236	44223	TORRE DE ARCAS	M
44237	44224	TORRE DE LAS ARCAS	M
44238	44225	TORRE DEL COMPTE	D
44240	44227	TORRE LOS NEGROS	M
44234	44221	TORRECILLA DE ALCAÑIZ	D

## ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DE ARAGÓN

44235	44222	TORRECILLA DEL REBOLLAR	M
44239	44226	TORRELACARCEL	M
44241	44228	TORREMOCHA DE JILOCA	M
44242	44229	TORRES DE ALBARRACIN	M
44243	44230	TORREVELILLA	E
44244	44231	TORRIJAS	M
44245	44232	TORRIJO DEL CAMPO	M
44247	44234	TRAMACASTIEL	M
44248	44235	TRAMACASTILLA	M
44249	44236	TRONCHON	M
44250	44237	URREA DE GAEN	D
44251	44238	UTRILLAS	M
44252	44239	VALACLOCHE	M
44253	44240	VALBONA	E
44254	44241	VALDEALGORFA	D
44257	44243	VALDECUENCA	M
44258	44244	VALDELINARES	M
44259	44245	VALDELTORMO	D
44260	44246	VALDEROBRES	M
44261	44247	VALJUNQUERA	D
44263	44249	VALLECILLO (EL)	M
44264	44250	VEGUILLAS DE LA SIERRA	M
44265	44251	VILLAFRANCA DEL CAMPO	M
44266	44252	VILLAHERMOSA DEL CAMPO	D
44270	44256	VILLANUEVA DEL REBOLLAR DE LA	M
44271	44257	VILLAR DEL COBO	M
44272	44258	VILLAR DEL SALZ	M
44274	44260	VILLARLUENGO	M
44275	44261	VILLARQUEMADO	M
44276	44262	VILLARROYA DE LOS PINARES	M
44277	44263	VILLASTAR	M
44278	44264	VILLEL	M
44279	44265	VINACEITE	D
44280	44266	VISIEDO	M
44280	44266	VISIEDO	M
44281	44267	VIVEL DEL RIO MARTIN	M
44282	44268	ZOMA (LA)	M
50001	50001	ABANTO	M
50002	50002	ACERED	M
50003	50003	AGON	D
50004	50004	AGUARON	M
50005	50005	AGUILON	M
50006	50006	AINZON	D
50007	50007	ALADREN	M
50009	50009	ALARBA	M
50010	50010	ALBERITE DE SAN JUAN	D

## ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DE ARAGÓN

50011	50011	ALBETA	D
50012	50012	ALBORGE	D
50014	50014	ALCALA DE MONCAYO	M
50015	50015	ALCONCHEL DE ARIZA	D
50016	50016	ALDEHUELA DE LIESTOS	M
50017	50017	ALFAJARIN	D
50018	50018	ALFAMEN	D
50019	50019	ALFORQUE	D
50020	50020	ALHAMA DE ARAGON	M
50021	50021	ALMOCHUEL	D
50022	50022	ALMOLDA (LA)	D
50023	50023	ALMONACID DE LA CUBA	D
50024	50024	ALMONACID DE LA SIERRA	D
50025	50025	ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)	D
50026	50026	ALPARTIR	M
50027	50027	AMBEL	M
50028	50028	ANENTO	D
50029	50029	ANIÑON	M
50030	50030	AÑON DE MONCAYO	M
50031	50031	ARANDA DE MONCAYO	M
50032	50032	ARANDIGA	M
50033	50033	ARDISA	D
50034	50034	ARIZA	D
50035	50035	ARTIEDA	M
50036	50036	ASIN	D
50037	50037	ATEA	M
50038	50038	ATECA	M
50039	50039	AZUARA	D
50040	50040	BADULES	D
50041	50041	BAGUES	M
50042	50042	BALCONCHAN	M
50043	50043	BARBOLES	D
50044	50044	BARDALLUR	D
50045	50045	BELCHITE	D
50046	50046	BELMONTE DE GRACIAN	M
50047	50047	BERDEJO	M
50048	50048	BERRUECO	M
50049	50901	BIEL-FUENCALDERAS	M
50050	50050	BIJUESCA	M
50051	50051	BIOTA	D
50052	50052	BISIMBRE	D
50054	50054	BORDALBA	D
50055	50055	BORJA	D
50056	50056	BOTORRITA	D
50057	50057	BREA DE ARAGON	M
50058	50058	BUBIERCA	M

## ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DE ARAGÓN

50059	50059	BUJARALOZ	D
50060	50060	BULBUENTE	D
50061	50061	BURETA	D
50063	50063	BUSTE (EL)	D
50065	50065	CABOLAFUENTE	D
50066	50066	CADRETE	D
50067	50067	CALATAYUD	M
50068	50068	CALATORAO	D
50069	50069	CALCENA	M
50070	50070	CALMARZA	M
50071	50071	CAMPILLO DE ARAGON	M
50072	50072	CARENAS	M
50073	50073	CARIÑENA	D
50074	50074	CASPE	D
50075	50075	CASTEJON DE ALARBA	M
50076	50076	CASTEJON DE LAS ARMAS	M
50077	50077	CASTEJON DE VALDEJASA	D
50078	50078	CASTILISCAR	D
50079	50079	CERVERA DE LA CAÑADA	E
50080	50080	CERVERUELA	M
50081	50081	CETINA	D
50092	50092	CHIPRANA	D
50093	50093	CHODES	M
50082	50082	CIMBALLA	M
50083	50083	CINCO OLIVAS	D
50084	50084	CLARES DE RIBOTA	M
50085	50085	CODO	D
50086	50086	CODOS	M
50087	50087	CONTAMINA	D
50088	50088	COSUENDA	M
50089	50089	CUARTE DE HUERVA	D
50090	50090	CUBEL	M
50091	50091	CUERLAS (LAS)	M
50094	50094	DAROCA	M
50096	50096	EMBID DE ARIZA	M
50098	50098	ENCINACORBA	M
50099	50099	EPILA	D
50101	50101	ESCATRON	D
50103	50102	FABARA	D
50105	50104	FARLETE	D
50106	50105	FAYON	M
50107	50106	FAYOS (LOS)	M
50109	50108	FOMBUENA	M
50110	50109	FRAGO (EL)	M
50111	50110	FRASNO (EL)	M
50112	50111	FRESCANO	D



## ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DE ARAGÓN

50114	50113	FUENDEJALON	D
50115	50114	FUENDETODOS	D
50116	50115	FUENTES DE EBRO	D
50117	50116	FUENTES DE JILOCA	M
50118	50117	GALLOCANTA	M
50120	50119	GELSA	D
50121	50120	GODOJOS	M
50122	50121	GOTOR	M
50123	50122	GRISEL	M
50124	50123	GRISEN	D
50125	50124	HERRERA DE LOS NAVARROS	M
50126	50125	IBDES	M
50127	50126	ILLUECA	M
50129	50128	ISUERRE	M
50130	50129	JARABA	M
50131	50130	JARQUE	M
50132	50131	JAULIN	M
50134	50133	LAGATA	D
50135	50134	LANGA DEL CASTILLO	D
50136	50135	LAYANA	D
50137	50136	LECERA	D
50139	50138	LECHON	D
50138	50137	LECIÑENA	D
50140	50139	LETUX	D
50141	50140	LITAGO	M
50142	50141	LITUENIGO	M
50143	50142	LOBERA DE ONSELLA	M
50144	50143	LONGARES	D
50145	50144	LONGAS	M
50147	50146	LUCENA DE JALON	D
50149	50148	LUESIA	M
50150	50149	LUESMA	M
50151	50150	LUMPIAQUE	D
50152	50151	LUNA	D
50153	50152	MAELLA	D
50154	50153	MAGALLON	D
50155	50154	MAINAR	D
50156	50155	MALANQUILLA	M
50157	50156	MALEJAN	D
50158	50157	MALON	D
50160	50159	MALUENDA	M
50162	50161	MANCHONES	M
50163	50162	MARA	M
50164	50163	MARIA DE HUERVA	D
50305	50902	MARRACOS	D
50165	50164	MEDIANA DE ARAGON	D

## ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DE ARAGÓN

50166	50165	MEQUINENZA	M
50167	50166	MESONES DE ISUELA	M
50168	50167	MEZALOCHA	D
50169	50168	MIANOS	M
50170	50169	MIEDES DE ARAGON	D
50171	50170	MONEGRILLO	D
50172	50171	MONEVA	M
50173	50172	MONREAL DE ARIZA	D
50174	50173	MONTERDE	M
50175	50174	MONTON	M
50176	50175	MORATA DE JALON	M
50177	50176	MORATA DE JILOCA	M
50178	50177	MORES	M
50179	50178	MOROS	M
50180	50179	MOYUELA	D
50181	50180	MOZOTA	D
50182	50181	MUEL	D
50183	50182	MUELA (LA)	D
50184	50183	MUNEBREGA	M
50185	50184	MURERO	M
50186	50185	MURILLO DE GALLEGO	M
50187	50186	NAVARDUN	E
50188	50187	NIGUELLA	M
50189	50188	NOMBREVILLA	D
50190	50189	NONASPE	M
50191	50190	NOVALLAS	D
50193	50192	NUEVALOS	M
50195	50194	OLVES	M
50196	50195	ORCAJO	M
50197	50196	ORERA	M
50198	50197	ORES	M
50199	50198	OSEJA	M
50201	50200	PANIZA	M
50202	50201	PARACUELLOS DE JILOCA	E
50203	50202	PARACUELLOS DE LA RIBERA	M
50205	50204	PEDROLA	D
50206	50205	PEDROSAS (LAS)	D
50207	50206	PERDIGUERA	D
50208	50207	PIEDRATAJADA	D
50209	50208	PINA DE EBRO	D
50211	50210	PINTANOS (LOS)	M
50212	50211	PLASENCIA DE JALON	D
50213	50212	PLEITAS	D
50214	50213	PLENAS	D
50215	50214	POMER	M
50216	50215	POZUEL DE ARIZA	D

## ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DE ARAGÓN

50217	50216	POZUELO DE ARAGON	D
50218	50217	PRADILLA DE EBRO	D
50219	50218	PUEBLA DE ALBORTON	D
50220	50219	PUEBLA DE ALFINDEN	D
50221	50220	PUENDELUNA	D
50223	50221	PURUJOSA	M
50224	50222	QUINTO	D
50225	50223	REMOLINOS	D
50226	50224	RETASCON	D
50227	50225	RICLA	D
50229	50227	ROMANOS	D
50230	50228	RUEDA DE JALON	D
50231	50229	RUESCA	M
50244	50241	SABIÑAN	M
50234	50231	SALILLAS DE JALON	D
50235	50232	SALVATIERRA DE ESCA	M
50236	50233	SAMPER DEL SALZ	D
50237	50234	SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MO	M
50238	50235	SAN MATEO DE GALLEGO	D
50239	50236	SANTA CRUZ DE GRIO	M
50240	50237	SANTA CRUZ DE MONCAYO	M
50241	50238	SANTA EULALIA DE GALLEGO	M
50242	50239	SANTED	M
50243	50240	SASTAGO	D
50245	50242	SEDILES	M
50246	50243	SESTRICA	M
50247	50244	SIERRA DE LUNA	D
50248	50245	SIGUES	M
50249	50246	SISAMON	M
50251	50248	SOS DEL REY CATOLICO	M
50252	50249	TABUENCA	M
50253	50250	TALAMANTES	M
50254	50251	TARAZONA	M
50255	50252	TAUSTE	D
50256	50253	TERRER	M
50257	50254	TIERGA	M
50259	50255	TOBED	M
50260	50256	TORRALBA DE LOS FRAILES	M
50261	50257	TORRALBA DE RIBOTA	M
50262	50258	TORRALBILLA	D
50263	50259	TORREHERMOSA	D
50264	50260	TORRELAPAJA	M
50265	50261	TORRELLAS	E
50266	50262	TORRES DE BERRELEN	D
50267	50263	TORRIJO DE LA CAÑADA	M
50268	50264	TOSOS	M

## ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DE ARAGÓN

50269	50265	TRASMOZ	M
50270	50266	TRASOBARES	M
50271	50267	UNCASTILLO	M
50272	50268	UNDUES DE LERDA	M
50274	50269	URREA DE JALON	D
50275	50270	URRIES	M
50276	50271	USED	M
50279	50274	VAL DE SAN MARTIN	M
50278	50273	VALDEHORNA	M
50280	50275	VALMADRID	D
50281	50276	VALPALMAS	D
50282	50277	VALTORRES	M
50283	50278	VELILLA DE EBRO	D
50284	50279	VELILLA DE JILOCA	M
50285	50280	VERA DE MONCAYO	D
50286	50281	VIERLAS	D
50288	50283	VILLADOZ	D
50289	50284	VILLAFELICHE	M
50290	50285	VILLAFRANCA DE EBRO	D
50291	50286	VILLALBA DE PEREJIL	M
50292	50287	VILLALENGUA	M
50306	50903	VILLAMAYOR DE GALLEGO	D
50293	50288	VILLANUEVA DE GALLEGO	D
50295	50290	VILLANUEVA DE HUERVA	D
50294	50289	VILLANUEVA DE JILOCA	M
50296	50291	VILLAR DE LOS NAVARROS	D
50297	50292	VILLARREAL DE HUERVA	M
50298	50293	VILLARROYA DE LA SIERRA	M
50299	50294	VILLARROYA DEL CAMPO	D
50287	50282	VILUEÑA (LA)	M
50300	50295	VISTABELLA	M
50302	50296	ZAIDA (LA)	D
50304	50298	ZUERA	D
	<b>M</b>	Zonas de Montaña	
	<b>D</b>	Zonas Distintas de montaña con limitaciones naturales	
	<b>E</b>	Otras zonas con limitaciones Específicas	